

MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 8 de febrero de 2019.

A la Subsecretaría de Protección y Enlace Internacional  
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Doctor José Brian Schapira

Tengo el agrado de dirigirme al señor Subsecretario en mi carácter de funcionario de la Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, en el expediente interno CUDAP: OFIC-MPF: 9125/2018, con el propósito de brindar una respuesta a la colaboración solicitada en el marco del Proyecto de Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, elaborado por el Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas.

Desde una perspectiva general no puede sino recibírsele como una iniciativa de suma trascendencia con la capacidad de convertirse en una importante herramienta de trabajo y, en ese contexto, cobra de singular valor la participación que se da a este Ministerio Público Fiscal para realizar los aportes que estime adecuados.

En líneas generales, se observa que la descripción del proyecto explica que los principios rectores consisten en una recopilación de buenas prácticas en la que los Estados Parte pueden basarse para la promulgación de sus leyes y reglamentos internos y para el diseño de sus políticas públicas de búsqueda de personas desaparecidas.

Así, tomando en consideración que se trata de un proyecto con alcance e impacto internacional, se entiende resultaría de utilidad conceptualizar los contextos en el marco de los cuales una persona puede desaparecer, permitiendo diferenciar así los

casos de búsqueda de persona entre aquellos de desaparición forzada, desaparición involuntaria y pérdida de contacto; a fin de evitar que el uso generalizado del término “desaparición forzada” se preste a confusión con conceptos y normas locales.

Sentado ello, a continuación se transcriben los comentarios específicos a los principios rectores.

**Principio 1: La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida.**

Si bien se coincide con el criterio de que las acciones tendientes a dar con el paradero de una persona deben realizarse de manera inmediata y teniendo como objetivo prioritario hallarla con vida, en base a la experiencia de este Ministerio Público Fiscal, no debe descartarse la posibilidad de que la persona haya fallecido.

Para ello, en paralelo y de forma simultánea a las provisiones orientadas a dar con su paradero en vida; la búsqueda e investigación debe estar acompañada de medidas que procuren acreditar o descartar tal posibilidad, dando aviso inmediato a hospitales, morgues y cementerios con el propósito de que, ante el ingreso de un nuevo cadáver sin identificar, se proceda al reconocimiento de la persona buscada o, de no ser esto posible, al cotejo de sus huellas con las de la persona desaparecida.

De igual forma, previendo la posibilidad que la persona buscada haya sido asesinada como consecuencia de un delito violento, (crimen de odio, femicidios, homicidio *criminis causa*, etc); deberá tenerse en cuenta la necesidad de realizar minuciosos rastillajes para la búsqueda del cadáver por fuera de los registros oficiales.

Este abordaje integral permitirá que, de haber fallecido la persona buscada – en circunstancias traumáticas o no-, se le brinde a su familia o allegados una respuesta inmediata; se ahorre tiempo y recursos; y se comience con la investigación penal con el objeto procesal definido, evitando que su dilación apareje como



consecuencia la pérdida de evidencias y pruebas para su esclarecimiento.

**Principio 2. La búsqueda debe regirse por una política pública.**

*La política pública debe ser clara, visible, coherente y comprensiva. Debe materializarse en medidas legislativas y administrativas concretas, así como en políticas educativas.*

Se sugiere la incorporación de políticas complementarias de difusión pública claras y visibles, donde se dé a conocer la posibilidad de buscar/denunciar una desaparición presuntamente forzada y donde se visualicen con claridad los recursos (sitios web, aplicaciones y/o números de teléfono sencillos disponibles para radicar denuncias, proveyendo, además, información clara para que personas no especializadas en la temática puedan identificar cuando alguien de su entorno se encuentra en situación de desaparición.

*Un objetivo central de la política pública debe ser la protección y el apoyo amplio a las víctimas y sus allegados. Para conseguir estos objetivos, la política pública debe incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas y debe contener medidas que garanticen la no repetición y que eviten la victimización secundaria de familiares y amigos.*

En cuanto al apoyo psicosocial, se debe ofrecer y garantizar un amplio abanico de opciones (de instituciones y/o profesionales) para que las víctimas puedan operar por el espacio/referente de acompañamiento psicosocial con el que se sientan cómodas o hayan logrado empatizar, evitando la imposición de una institución o profesional del acompañamiento por fuera de la elección de la víctima.

En relación al concepto de víctima indirecta, se debe incluir, además de familiares o personas con vínculo sanguíneo, también a referentes comunitarios, de instituciones educativas, sanitarias o culturales a las que pertenecía o asistía la víctima, así

como a referentes afectivos o vinculares que no necesariamente compartan filiación biológica o jurídica con la persona desaparecida.

**Principio 3. La búsqueda tiene que ser inmediata.**

*Tan pronto como se tenga conocimiento de una desaparición o cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición, las autoridades competentes deben iniciar la búsqueda de forma inmediata, sin ninguna demora o dilación y de manera expedita.*

*Las autoridades competentes deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal.*

En los casos en que no se haya presentado denuncia o solicitud formal, deberán arbitrarse los medios para que ésta sea realizada en el órgano jurisdiccional que corresponda, disponiendo los medios para la protección de dichas personas. Debería instrumentarse por medios de las autoridades judiciales para optimizar recursos de la investigación – fundamentalmente penal-, pero también debería ser abordada por profesionales capaces de ordenar y gestionar los datos que surjan de cada pesquisa.

Este aspecto debería estar reforzado en las políticas de comunicación, en cuanto a la indicación clara de números telefónicos, sitios web y oficinas donde realizar comunicaciones informales sobre estas situaciones.

**Principio 4. La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico.**

*Las autoridades competentes deben diseñar una estrategia integral de búsqueda en la que se deben determinar las actividades a realizar de manera integrada.*



*Sin perjuicio de su obligación de tomar medidas apropiadas para buscar y localizar de oficio a las personas desaparecidas, las autoridades competentes deben usar toda la información entregada por los familiares o denunciantes.*

En este punto se debe tener la previsión de no transformar y/o facilitar que esa información sea utilizada como parte de actos de descalificación o enjuiciamiento moral de la víctima y/o sus familiares o entorno, o como mero insumo para la investigación de otros delitos que no se encuentren estrictamente vinculados con la búsqueda de la persona y la investigación de la desaparición.

*La búsqueda y la investigación deben sostenerse en el análisis de contexto. Cuando la desaparición sea parte de un patrón, los análisis de contexto deben contribuir a esclarecer los motivos y el modus operandi de los perpetradores.*

Se propone consensuar una definición más específica/operativa del concepto: análisis de contexto y de las variables o indicadores típicos que puedan incluir.

#### **Principio 8. La búsqueda debe ser coordinada.**

Se destaca a la cooperación internacional como una herramienta sumamente eficaz. La experiencia ha demostrado la necesidad de que los Estados colaboren mutuamente en la búsqueda de las personas desaparecidas, en tanto no solo está obligado el Estado donde la víctima desapareció sino también aquellos donde pudiere haber información sobre ella; ya sea porque allí se encuentra la persona, sus restos o sus familiares o porque cuentan con datos relevantes como ser información filiatoria y/o necesaria para investigaciones forenses.

De un análisis conjunto de los principios 2, 4, 5, 6, 7 y 8 se concluye en la necesidad de recomendar la creación de una agencia o unidad de búsqueda de personas con competencia y jurisdicción nacional, conformada por un equipo interdisciplinario, que se aboque no solo al registro de los datos de la persona buscada, del

proceso y de la autoridad que haya solicitado dar con su paradero, sino también que se encargue de coordinar y ejecutar todas las medidas que los organismos intervinientes requieran.

La centralización de la información de casos de búsqueda, además, ayudará a la elaboración de estadísticas y armado de políticas públicas preventivas. Del mismo modo, permitirá unificar a nivel nacional los protocolos de actuación recomendados en la materia y ayudará al entrenamiento y capacitación de los operadores especializados en materia de búsqueda, de modo que el abordaje de los casos cubra, de mínima, su sensibilidad en cuestiones de derechos humanos, género y acceso a la justicia.

**Principio 9. La búsqueda debe ser independiente.**

*La entidad encargada de la búsqueda debe ser independiente y autónoma y estar integrada por personal que ofrezca garantías de imparcialidad, competencia profesional, independencia e integridad moral. En ningún caso la entidad encargada de la búsqueda podrá estar jerárquicamente subordinada a cualquier institución, dependencia o persona que pueda estar implicada en casos de desaparición forzada.*

Al hacer referencia a una “entidad encargada” podrían preverse requisitos mínimos para que un organismo ocupe ese rol puesto que no cualquier órgano puede estar a cargo. (Esto va en línea con la recomendación que se formuló infra sobre la creación de una agencia nacional centralizada).

Además, debería preverse un párrafo específico para los casos donde las fuerzas de seguridad o policiales son sindicadas como presuntos victimarios. En ese caso, la legislación debería estipular taxativamente qué órganos deben colaborar con la investigación, previendo que no sea otra fuerza de seguridad o policial que comparta dependencia funcional (ej: ministerial) con la fuerza a la que pertenecen los presuntos autores. En este tipo de casos, puede utilizarse la figura del “veedor” de la investigación, externo a dichas



instituciones y con suficiente o conocida reputación e imparcialidad para monitorear el proceso de investigación y búsqueda, accediendo a todas las instancias de trabajo de los funcionarios asignados a la tarea.

**Principio 10. La búsqueda se debe regir por el principio de transparencia.**

*Los protocolos de búsqueda son una herramienta importante, tanto para la efectividad de la búsqueda como para la supervisión de la misma por las autoridades competentes, los familiares y las personas con interés legítimo. Por lo tanto, esos protocolos deben ser públicos y difundidos ampliamente.*

Se sugiere dar a conocer masivamente estos protocolos a través de una estrategia de comunicación amigable para distintos públicos, adaptando los mensajes a las variadas audiencias y a sus modos de lenguaje, estética y medios de comunicación preferidos, con el propósito de aumentar la efectividad de las publicaciones

**Principio 11. La búsqueda es una obligación permanente.**

*Si se encuentra a la persona desaparecida con vida, la búsqueda solo puede considerarse terminada cuando la persona se encuentre nuevamente bajo la protección de la ley, dicha protección deberá garantizarse también si la personas desaparecida es encontrada privada de la libertad en un centro de reclusión legal..*

Resultaría necesario aclarar el sentido y alcance de la expresión “protección de la ley”. Con ello, se busca hacer referencia a que no puede darse por cerrado el caso a menos de que se le realice a la persona encontrada, lo antes posible, un examen médico psicofísico y una entrevista o declaración testimonial que pueda dar cuenta y/o permita concluir si la persona presenta desorden mental, lesiones físicas, o padecimientos de cualquier tipo, si padeció maltrato o fue víctima de abuso; es decir, dar por concluida la labor solo cuando

efectivamente se hubieren esclarecido las circunstancias de su desaparición.

**Principio 14. La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial.**

Se sugiere precisar el concepto de enfoque diferencial. Asimismo, se debería agregar entre los grupos vulnerables a los migrantes, a las personas en situación de prostitución o de encierro penal, civil o administrativo (presos, personas con padecimiento mentales, personas con protección tuitiva, migrantes retenidos, etc).

**Principio 15. La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana.**

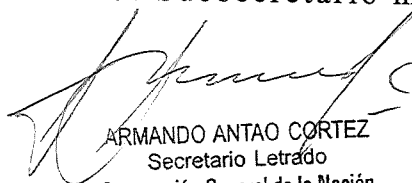
A efectos de garantizar la entrega de los restos de personas desaparecidas a sus familiares (conforme punto 4 de este principio), el Estado debe evitar el envío a osario común o fosa aquellos restos de personas que aún no han sido identificadas.

Además de los restos, los objetos o pertenencias de la víctima (ropa, collares, anillos, mochilas, documentos, papeles o cualquier objeto que le hubiere pertenecido) deben ser adecuadamente tratados y conservados durante la realización de las pericias o pesquisas de investigación. También debe ser garantizada su devolución en tiempo y forma a los familiares, de manera adecuada según la intimidad, sentido moral y cultural del caso. Debe considerarse que en muchas ocasiones estos objetos representan lo poco o lo único que las familias y allegados conservarán de la víctima, por lo cual es indispensable conservarlos y tratarlos adecuadamente y no retenerlos judicialmente más que el tiempo indispensable para la eficacia de la investigación.



Este Ministerio Público Fiscal de la Nación queda a disposición para formular las aclaraciones y/o ampliaciones de información que pueda brindar en el marco de sus competencias.

Saludo al señor Subsecretario muy atentamente.



ARMANDO ANTAO CORTEZ  
Secretario Letrado  
Procuración General de la Nación

